

B) Otros medios propios:

- 1.- Vehículo para realizar la ruta.
- 2.- Cartografía 1:25.000 del termino municipal.

El personal que realiza la vigilancia forestal deberá conocer el manejo de todos los equipos y tenerlos operativos en todo momento comunicando por emisora cualquier anomalía referente a los mismos.

### 3.- OPERATIVIDAD

El coordinador de vigilancia forestal designado por el Ayuntamiento será el responsable de elaborar a partir del informe de rutas el diseño de la vigilancia forestal en su municipio, deberá estar localizado durante el horario establecido y conocer en todo momento:

- Vehículo o vehículos que realizan la vigilancia forestal.
- Personal que cubre el servicio de vigilancia (nombre y teléfono móvil si se dispone).
- Estado del material necesario para la vigilancia forestal responsabilizándose del buen estado del mismo.
- La ruta a realizar diariamente.

El inicio del servicio seguirá el horario determinado por el Jefe de Operaciones, debiendo responder a los controles que se le realicen desde el CECARM y aquellos realizados in situ por parte de los Técnicos de la Dirección General de Protección Civil.

Cualquier novedad que afecte al buen funcionamiento del servicio se comunicará al Jefe de Operaciones del CECARM.

El Coordinador de la vigilancia forestal decidirá los medios por los que el CECARM le hará llegar la relación de quemas autorizadas para que éste, a su vez, se las transmita a sus patrullas de vigilancia.

Cuando las circunstancias lo requieran, desde el CECARM se podrán dirigir las parejas a zonas distintas de las señaladas por el Coordinador de la Vigilancia Forestal, y siempre a petición del Jefe de Operaciones. Cuando el personal de la Dirección General del Medio Natural (Coordinador Forestal, Técnico de Extinción, Jefe de Comarca, Agentes forestales, ...) consideren necesario la vigilancia de algún paraje o lugar, lo pondrán en conocimiento del Jefe de Operaciones, el cual lo transmitirá a las parejas de vigilancia necesarias.

Las parejas de vigilancia forestal deberán comunicar al CECARM todos aquellos asuntos capaces de constituir una situación de riesgo, señalando:

- Código de identificación de la pareja.
- Posición de la misma mediante la utilización del GPS.
- Dirección del foco donde se localiza el peligro mediante la utilización de los prismáticos direccionales
- Forma, color y otros datos del humo.
- Si procede tiempo aproximado para aproximarse a la zona de peligro para informar.
- Necesidades de intervención.

## Consejería de Agricultura y Agua

**5678 Orden de 29 de abril de 2008 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2006, por la que se aprueba el reglamento de la denominación de origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control.**

Por Orden de 24 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobó el actual Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control. En dicha Orden, se establecía, que una de las funciones del Consejo Regulador era proponer el Reglamento de la Denominación de Origen así como sus posibles modificaciones, para su aprobación, al Consejero de Agricultura y Agua.

Debido a ello, recientemente, el Consejo Regulador ha propuesto la eliminación del porcentaje mínimo en la utilización de uva de la variedad Monastrell en la elaboración de algunos tipos de vinos, en consonancia con la demanda actual de vinos monovarietales elaborados con variedades autorizadas en el Reglamento de esta Denominación de Origen.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me atribuye la disposición adicional de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores del Vino, en modificación dada por Ley 3/2004, de 27 de mayo, en relación a los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

### Dispongo

**Artículo único.**- Modificación de la Orden de 24 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control.

Se modifica la Orden de 24 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de sus órganos de gestión y control, en su artículo 14, apartados 1 y 2.c) quedando con la siguiente redacción:

1. Los vinos estarán elaborados exclusivamente con las variedades autorizadas en el artículo 5.1 Los vinos tintos y rosados serán elaborados a partir de uvas de las variedades tintas. Los vinos blancos con las uvas de las variedades blancas autorizadas.

2. d) Vinos espumosos son los obtenidos según el método tradicional. El periodo de crianza en botella, incluida la segunda fermentación deberá tener una duración mínima de nueve meses. Será obligatoria la indicación de la añada en su etiquetado. Su elaboración se ajustará a lo indicado en el apartado H) del Anexo V y K) del Anexo VI, y para su designación se ajustará a lo establecido en el anexo VIII, Reglamento 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de abril de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.